

130
19.FL
Cmoy

Señor

JUEZ CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF: PROCESO DCLARATIVO DE LEONEL GERARDO DEL CARMEN PINILLA PATIÑO
contra CENTRAL DE INVERSIONES Y OTROS.**

RADICADO: 2018-978

50762 24-MAY-19 14:38

MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, Sociedad de economía mixta del orden nacional, vinculada al ministerio de hacienda y crédito público, sometida en todos sus actos y contratos al régimen de derecho privado con domicilio principal en Bogotá D.C, constituida mediante escritura pública No 1084 del 5 de marzo de 1975 de la notaria 4ª de Bogotá, con matrícula mercantil No 58613 de la cámara de comercio de Bogotá identificada con Nit. 860.042.945-5; según poder otorgado por la Doctora **MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ**, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.049.624.781 expedida en Tunja, obrando en calidad de apoderada general de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A, SUCURSAL BOGOTA**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Bogotá, que adjunto al presente libelo; manifiesto a Usted Señor Juez que descorro el traslado de la demanda y presento excepciones de mérito, en los siguientes términos:

Previo a pronunciarme sobre la demanda me permito hacer las siguientes consideraciones:

- Mediante contrato de Compraventa celebrado el 24 de Noviembre de 2000, el BANCO CENTRAL HIPOTECARIO, cedió a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., la obligación y garantía hipotecaria del Señor LEONEL GERARDO PINILLA PATIÑO.
- La obligación se identificada con el No.550189000011411 Homologada por CISA con el No.807200280710, y la garantía hipotecaria se constituyó mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997 de la notaría 7 de Cali.
- La anterior obligación y la garantía hipotecaria fue cedida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 06 de Julio del 2007.
- Para la fecha de admisión de la demanda, 08 de Febrero del 2019, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., no es el actual cesionario ni legítimo tenedor de las obligaciones y garantía hipotecaria objeto de la Litis.

SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: Es cierto, como se aprecia en la anotación No.3 del certificado de tradición y libertad No.50C-831922.

AL SEGUNDO: Es cierto, como se aprecia en la anotación No.4 del certificado de tradición y libertad No.50C-831922.

AL TERCERO: Es cierto la constitución de la hipoteca a favor del Banco Central Hipotecario, como se aprecia en la anotación No.6 del certificado de tradición y libertad No.50C-831922; pero se aclara que solamente la obligación No.550189000011411 fue Homologada por CISA con el No.807200280710, en lo demás mi poderdante se atiene a lo probado en el proceso.

AL CUARTO: Es cierto.

AL QUINTO: Se aclara que se declaró prospera la prescripción de acción cambiaria.

AL SEXTO: Se aclara de acuerdo con la certificación expedida por CISA S.A., que la obligación cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el 06 de Julio del 2007, fue la No.550189000011411 Homologada por CISA con el No.807200280710.

AL SEPTIMO: A mi poderdante no le consta, se atiene a lo probado en el proceso.

AL OCTAVO: Se aclara que la obligación No.550189000011411 fue Homologada por CISA con el No.807200280710, fue la cedida a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, las siguientes cesiones no le constan a mi poderdante.

AL NOVENO: No es un hecho, es un argumento de la actora.

SOBRE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Como apoderado judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., me opongo a las pretensiones de la demanda solicitadas en su contra, por cuanto al no ser la titular de la obligación No.550189000011411 Homologada con el No.807200280710, ni de la garantía hipotecaria, mencionadas en el presente proceso, jurídicamente le es imposible acceder a estas; Toda vez que el gravamen hipotecario suscrito por el señor LEONEL GERARDO PINILLA PATIÑO, identificado con cedula No 79.150.585, a favor del Banco central hipotecario mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997, de la notaria 7 de Cali, inscrita en la anotación No 6 del certificado de tradición y libertad bajo el folio No 50C-831922, fue cedida a CISA S.A mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de noviembre de 2000 y posteriormente fue cedido a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el día 6 de Julio de 2007; cesiones que la parte actora reconoce expresamente en la demanda y en el escrito de subsanación de la demanda, circunstancia esta que confirma que CISA S.A no es titular de la obligación ni de la garantía hipotecaria antes mencionada.

A LA PRIMERA: Esta pretensión frente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., está llamada a no prosperar, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., desde el 06 de Julio del 2007, no ostenta la titularidad de la obligación No. 550189000011411 Homologada por CISA con el No.807200280710, ni de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997, de la notaria 7 de Cali y por tal razón es jurídicamente imposible acceder a esta pretensión.

A LA SEGUNDA: Esta pretensión frente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., está llamada a no prosperar, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., desde el 06 de Julio del 2007, no ostenta la titularidad de la obligación No. 550189000011411 Homologada por CISA con el No.807200280710, ni de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997, de la notaria 7 de Cali y por tal razón es jurídicamente imposible acceder a esta pretensión.

A LA TERCERA: Esta pretensión frente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., está llamada a no prosperar, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., desde el 06 de Julio del 2007, no ostenta la titularidad de la obligación No. 550189000011411 Homologada por CISA con el No.807200280710, ni de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997, de la notaria 7 de Cali y por tal razón es jurídicamente imposible acceder a esta pretensión.

A LA CUARTA: Esta pretensión frente a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., está llamada a no prosperar, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho, ya que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., desde el 06 de Julio del 2007, no ostenta la titularidad de la obligación No. 550189000011411. Homologada por CISA con el No.807200280710, ni de la garantía hipotecaria constituida mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997, de la notaria 7 de Cali y por tal razón es jurídicamente imposible acceder a esta pretensión.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. EXCEPCION FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.

Se fundamenta esta excepción en que CISA S.A no está legitimado en la causa por pasiva; y por lo tanto no procede ni las pretensiones presentadas por el autor ni eventual condena alguna en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como quiera que el gravamen hipotecario suscrito por el señor LEONEL GERARDO PINILLA PATIÑO, identificado con cedula No 79.150.585, a favor del Banco central hipotecario mediante escritura pública No.6605 del 24 de Noviembre de 1997, de la notaria 7 de Cali, inscrita en la anotación No 6 del certificado de tradición y libertad bajo el folio No 50C-831922, fue cedida a CISA S.A mediante contrato de compraventa celebrado el día 24 de noviembre de 2000 y posteriormente fue cedido a la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION, mediante contrato de compraventa de activos celebrado el día 6 de Julio de 2007; y mediante reconocimiento de la parte actora la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION cedió la obligación y la garantía hipotecaria a favor del señor NOEL ARAQUE ALDANA, desde el 15 de Julio de 2009.

Con base en lo anterior CISA S.A no es el actual cesionario ni legítimo tenedor de las obligaciones y garantías objeto de la Litis, carece por completo de la facultad dispositiva de derecho para ejercer cualquier acto sobre las mismas y por ende no es CISA S.A quien esta eventualmente facultado para aceptar y o controvertir lo estipulado por la actora si no que debe ser el legítimo tenedor de la obligaciones actualmente, es decir la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S EN LIQUIDACION en liquidación, quien es la única facultada para contestar las pretensiones del actor o presentar oposición o quien funja en la actualidad como acreedor, en calidad de cesionario.

Por lo anterior CISA, s.a no está legitimado por pasiva para actuar y refutar lo pretendido por la actora, como quiera que ya no se encuentra dentro de sus acreencias las obligaciones suscritas por el actor a favor del banco central hipotecario que al parecer pretende cancelar a través de este proceso.

Como consecuencia de lo anterior comedidamente solicito al señor Juez, que dentro de la sentencia de fondo que se profiera en ese proceso se DESVINCULE a CENTRAL DE INVERSIONES CISA S.A excluyéndolo de la Litis y de eventual condena en costas, por falta de legitimación en la causa por pasiva como se ha expuesto a través de la presente contestación, sin lugar a que haya condena en costas en contra de CISA S.A.

No obstante que CISA S.A no es el actual cesionario de las obligaciones ni dispone del derecho incoado por la actora es necesario atendiendo la calidad de demandado en la presente Litis hacer pronunciamiento a través de medios exceptivos para que el juez de conocimiento los valore en debida forma.

II. IMPROCEDENCIA DE LA CANCELACION DEL GRAVAMEN HIPOTECARIO, POR PRESCRIPCION DE LA ACCION.

En ningún caso la prescripción aducida por el actor extingue las obligaciones a cargo del deudor caso el cual la obligación contenida en el título valor con base en el contrato de mutuo con interés surte todos los efectos legales de una obligación natural, lo que no significa que la obligación deje de existir a cargo del deudor y a favor de su acreedor o legítimo tenedor, como el caso que nos ocupa.

Es decir que la hipoteca que garantiza las obligaciones se constituyó abierta y de primer grado como se evidencia en la escritura pública de hipoteca, objeto del presente proceso, para garantizar cualquier otra obligación que se llegare a constituir entre las mismas partes; es decir que la única forma de cancelar esta hipoteca es por voluntad del acreedor beneficiario de la garantía.

III. EXCEPCION GENERICA.

Bajo los términos del artículo 282 del C.G.P, comedidamente solicito a usted señor Juez se declare cualquier excepción que resulte probada en el presente proceso a si no haya sido alegada por esta parte procesal.

Comedidamente solicito al señor Juez declarar la prosperidad de las excepciones propuestas y en consecuencia se ordene la terminación del presente proceso en contra de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, y condenando en costas a la parte demandante, de acuerdo a regulación de su despacho.

PRUEBAS

Las obrantes en el expediente.

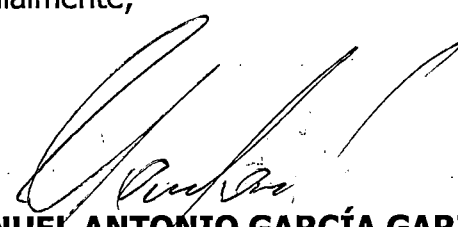
DOCUMENTALES:

Solicito al señor Juez tener como prueba documental aportada al presente proceso la certificación expedida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A de fecha 13 de mayo de 2019, en donde consta la cadena de cesiones, que compete a CISA. S, A,

NOTIFICACIONES:

- **CENTRAL DE INVERSIONES S.A** la indicada en el acápite de notificaciones de la demanda.
- El suscrito recibirá notificaciones en la Calle 19 # 4-20 oficina 301 de la ciudad de Bogotá D.C. o en la secretaria de su Despacho,
Email: ce2col@yahoo.com.ar
Teléfono: 4678513

Cordialmente;


MANUEL ANTONIO GARCÍA GARZÓN
C.C. No. 17.326.360 De Villavicencio
T.P. No 63.110 del C. S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá, D.C.

SECRETARIA

Bogotá, D.C. 24 Mayo 2019

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.

Dr. Manuel Antonio García Gardo

Identificado (a) con C.C. No. R.C. 17.326.360 v/o.

De 63110 y T.P. No. 7

Del M. de J. y manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus
actos públicos y privados. (Art. 84 C. De P. C.)

COMPARECIENTE.

SECRETARIA